



ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 04/06/2025

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. David Mingo Pérez

Dña. Nieves García Mateos

D. Marcos Iglesias Caridad

D. José Roque Madruga Martín

D. Roberto José Martín Benito

D. Ángel Luis Peralo Sanchón

Dña. Eva María Picado Valverde

D. Juan Carlos Zaballos Martínez

D. Leonardo Bernal García

D. Antonio Cámara López

D. Mario Caveró Martín

Dña. Miryam Tobal Vicente

Dña. Sara Sánchez Hernández

MIEMBROS AUSENTES: D. Celestino del Teso Rodríguez.

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

D. Jesús María Ortiz Fernández, Antonio Agustín Labrador Nieto, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Gerardo Marcos García, D. Carlos Fernández Chanca y D. Luis Rodríguez Herrero.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y DOCE minutos del día CUATRO de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en la Sala de Comisiones del Palacio de La Salina, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Expte. 2025/GRH_01/001588: propuesta de aprobación del acuerdo sobre modificación puntal de la forma de cómputo de la distancia para generar derecho a media dieta por el personal de Vías y Obras.

3º.- Expte. 2025/GRH_01/001096: propuesta de autorización de compatibilidad para ejercicio de actividad privada a funcionario de carrera del Área de Fomento, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

4º.- Expte. 2025/GRH_01/001488: propuesta de autorización de compatibilidad para ejercicio de actividad privada a funcionaria interina del Área de Cultura, Escuela de Tauromaquia..

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión del día 28 de mayo de 2025.

Segundo.- Expte. 2025/GRH_01/001588: propuesta de aprobación del acuerdo sobre modificación puntal de la forma de cómputo de la distancia para generar derecho a media dieta por el personal de Vías y Obras.

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula el Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 30 de mayo de 2025, con el siguiente contenido:

“Informe propuesta de aprobación del acuerdo sobre modificación puntal de la forma de cómputo de la distancia para generar derecho a media dieta por el personal de Vías y Obras.



ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 31 de enero de 2025 el Pleno adoptó el siguiente acuerdo: “Ratificar el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación en fecha 29 de noviembre de 2024 en relación con la definición y cómputo de la distancia a la que desarrolla su trabajo el personal de las Brigadas de Vías y Obras para generar derecho a media dieta, que se configura de la siguiente manera:

La media dieta (dieta de manutención) tiene su justificación en la indemnización del tiempo empleado en el desplazamiento cuando el trabajador desarrolle su trabajo a 45 kms o más de distancia desde el Parque de Maquinaria, para Maquinista, o desde casa para Peón/a y Vigilante-Capataz. Para generar derecho a dieta, el trabajador debe comenzar y finalizar su trabajo a una distancia de 45 ó más kms (para compensar/gratificar el tiempo empleado en el desplazamiento fuera de la jornada), no computándose los recorridos que efectúe durante la jornada de trabajo”.

Segundo.- En la reunión conjunta de la Mesa de Negociación de Funcionarios/as, la Mesa de Negociación de Laborales y la Mesa General de Negociación celebrada el día 4 de abril de 2025, con la participación de la representación de las organizaciones sindicales UGT, CSIF y CCOO y de la Corporación, se ha negociado la propuesta de modificación puntal de la forma de cómputo de la distancia para generar derecho a media dieta por el personal de Vías y Obras, alcanzándose el siguiente acuerdo:

Modificar de forma puntual la forma de cómputo de la distancia para generar derecho a media dieta por el personal de Vías y Obras, quedando redactada del siguiente modo:

“La media dieta (dieta de manutención) tiene su justificación en la indemnización del tiempo empleado en el desplazamiento cuando el trabajador o la trabajadora desarrolle su trabajo a 45 kms o más de distancia desde el Parque de Maquinaria, para Maquinista, o desde casa para Peón/a y Vigilante-Capataz. Para generar derecho a media dieta, el trabajador o la trabajadora debe finalizar su trabajo a una distancia de 45 ó más kms (para compensar/gratificar el tiempo empleado en el desplazamiento fuera de la jornada), no computándose los recorridos que efectúe durante la jornada de trabajo”.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Convenio Colectivo y Acuerdo Marco del personal de la Diputación de Salamanca.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que “2. *Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la*



distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada será exigible según lo acordado en convenio colectivo o, a falta de previsión al respecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan”.

El apartado 5 especifica que el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

En cuanto a las indemnizaciones por razones de servicio el artículo 24 del Convenio Colectivo para el personal de la Diputación Provincial de Salamanca remite al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El artículo 12 de dicho Real Decreto dispone que 1. *“En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención”.*

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2024, fijó el derecho al pago de la media dieta por manutención del personal de Vías y Obras, cuando su trabajo se desarrollara a más de 45 km de distancia de Salamanca, por entender que en razón de tal distancia su dedicación superaría la franja horaria de las 16:00 horas.

Segundo.- El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge entre las materias objeto de negociación con la parte social *“m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”.*

Con posterioridad al acuerdo alcanzado en las Mesas de Negociación celebradas el día 29 de noviembre de 2024, ratificado por el Pleno en fecha 31 de enero de 2025, han surgido divergencias en cuanto a la aplicación del criterio aprobado. Tras diversas conversaciones con las Secciones Sindicales y habida cuenta que la circunstancia que finalmente genera la media dieta es el retraso en el regreso, una vez finalizada la tarea, que la distancia del tajo conlleva para el personal, se considera más adecuado exigir únicamente la acreditación de la distancia superior a los 45 kilómetros en el momento de finalización de la jornada.

La nueva propuesta se ha sometido a consideración de la Mesa General de Negociación y en su seno se ha alcanzado acuerdo con el voto a favor de las tres centrales sindicales con representación en el sentido que consta en el antecedente de hecho segundo.

Tercero.- Conforme dispone el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la medida que el acuerdo afecta a la definición del régimen de jornada de trabajo de un colectivo, la competencia para la aprobación de la regulación que se propone corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.



A tenor de las consideraciones anteriores, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO**:

Único.- Ratificar el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación en fecha 4 de abril de 2025 por el que se modifica la definición y cómputo de la distancia a la que desarrolla su trabajo el personal de las Brigadas de Vías y Obras para generar derecho a media dieta, modificando el acuerdo alcanzado sobre esta materia en la sesión del Pleno provincial celebrada el día 31 de enero de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

“La media dieta (dieta de manutención) tiene su justificación en la indemnización del tiempo empleado en el desplazamiento cuando el trabajador o la trabajadora desarrolle su trabajo a 45 kms o más de distancia desde el Parque de Maquinaria, para Maquinista, o desde casa para Peón/a y Vigilante-Capataz. Para generar derecho a media dieta, el trabajador o la trabajadora debe finalizar su trabajo a una distancia de 45 ó más kms (para compensar/gratificar el tiempo empleado en el desplazamiento fuera de la jornada), no computándose los recorridos que efectúe durante la jornada de trabajo”.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

Tercero.- Expte. 2025/GRH_01/001096: propuesta de autorización de compatibilidad para ejercicio de actividad privada a funcionario de carrera del Área de Fomento, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula la Técnica de Administración General del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 26 de mayo de 2025, con el siguiente contenido:

“ASUNTO: INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOLICITUD COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA SERGIO GONZÁLEZ OLIVA.

Actividad para la que solicita compatibilidad: Empleado por cuenta ajena para la empresa *Jesús García Muriel SL*.

Informe propuesta de resolución que formula la Técnico de Administración General adscrita al Área de Organización y Recursos Humanos y que se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Régimen Interior, en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad del empleado público D. Sergio González Oliva para el ejercicio de la actividad privada **empleado por cuenta ajena en empresa *Jesús García Muriel SL***.

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 16 de abril de 2025, D. Sergio González Oliva presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta ajena para la empresa *Jesús García Muriel SL*, desarrollando la misma, según refiere en su solicitud, en la localidad de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Así mismo en fecha 30 de abril de 2025 presentó mejora de su solicitud adjuntando escrito en el que se pone de manifiesto lo siguiente: *“[...] La empresa JESÚS GARCÍA MURIEL SL acredita que la jornada laboral semanal solicitada será de 17 horas y el horario de ejecución será con la flexibilidad necesaria para garantizar, que dicho horario, no será coincidente con el horario de la actividad principal.”*

Segundo. - Solicitado informe relativo a la viabilidad de la solicitud presentada por D. Sergio González Oliva, en fecha 24 de mayo de 2025 el Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos emite informe **favorable** en el que se concluye lo siguiente:

“De los antecedentes expuestos cabe deducir, de forma justificada, que el ejercicio de la actividad privada que se pretende compatibilizar no merma la disposición del trabajador para el desempeño de las funciones que tiene asignadas dentro el SPEIS tanto en su desarrollo ordinario como en aquellos despliegues extraordinarios que se realicen por



necesidades del servicio, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la viabilidad de la solicitud de compatibilidad para actividades privadas cursada por D. Sergio González Oliva.”

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. – Régimen jurídico.

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa y legislación concordante:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).
- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. (RD 598/85).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. (en adelante, LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. (en adelante TRRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (en adelante LMRFP).
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. (en adelante LFPCYL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (RD 2568/86).
- Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020. (en adelante RO).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).

Tercero. - El artículo 145 del TRRL, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local será el establecido con carácter general en la Ley de incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el apartado c) del artículo segundo de la Ley de incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del RD 598/85.

Cuarto. – Legitimación.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), D. Sergio González Oliva ostenta la condición de interesado en el procedimiento por cuanto como funcionario de carrera de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.



Quinto. – Tramitación.

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento Orgánico. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con los artículos 53 y siguientes de la LPAC y, en lo que pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

Sexto. - Competencia para resolver.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la LBRL, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regula la delegación de competencias. De acuerdo con el punto cuarto de este precepto, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante.

En este sentido, por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 11 de julio de 2019, y en relación con el artículo 26 del RO, se acuerda la delegación de dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Así mismo, el artículo 123 del RD 2568/86, en relación con el artículo 27 del RO establece que las comisiones informativas tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por aquel órgano.

Por tanto, ha de concluirse que la competencia para la resolución de la solicitud de compatibilidad planteada corresponde, por delegación, a la Junta de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en el supuesto que nos ocupa, corresponderá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

Séptimo. - ANALISIS DEL PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN/ACTIVIDAD PRIVADA.

7.1. –Puesto nº 40249. Bombero.

1) Características.

D. Sergio González Oliva, funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Salamanca, con número de plaza 301448, desempeña en la actualidad el puesto nº 40249, de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2025 de esta Corporación, que reúne las siguientes características:

Área	Fomento	División	Gestión Servicios Urbanos/Protección civil-SPEIS/Parque bomberos Ciudad Rodrigo		
Puesto nº	40249	Denominación	Bombero/a		
Tipo de personal	Funcionario	Tipo de puesto	NS	Forma de provisión	CO (Concurso ordinario)
Grupo	C1	Escala	03 (Administración especial)		
Adscrip. Admón.	A5 (Administración propia)				
CD	18	Código CE	029	Importe anual CE	6.623,28 €

2) Retribuciones mensuales.

Las retribuciones mensuales para el puesto nº 40249, excluidos los trienios, atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y Recursos Humanos para el año 2025, son las que a continuación se señalan:

Puesto nº 40265. Bombero



Concepto retributivo	Importe mensual (€)
Sueldo Base. Grupo C1.	861,46
Complemento de destino. Nivel 18.	472,34
Complemento específico. 029.	551,94

3) Jornada y Horario laboral.

El tipo de jornada del puesto desempeñado por el solicitante es "jornada a turnos".

En atención a esta circunstancia y de acuerdo con punto sexto de la circular nº 2/2025 Calendario laboral para el ejercicio 2025 relativa a los sistemas de cómputo de jornadas y horario de trabajo, refiere lo siguiente respecto del horario para el personal sujeto a turnos:

"Los turnos del personal del SPEIS son de 10:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 10:00, ajustándose a la cartelera realizada por su Jefatura de Servicio en función de los servicios a prestar y sin perjuicio de los períodos de localización por guardia."

Ha de señalarse en este punto que respecto del cumplimiento de la jornada y horario laboral la empresa Jesús García Muriel SL, para la que el solicitante prestará servicios, ha manifestado lo siguiente: *"[...] la jornada semanal solicitada será de 17 horas y el horario de ejecución será con la flexibilidad necesaria para garantizar, que dicho horario, no será coincidente con el horario de la actividad principal."*

Por otro lado, en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos en fecha 24 de mayo de 2025, se comunica de lo siguiente: *"Este desempeño se realiza en régimen de turnicidad de 12 horas diarias en un turno rotatorio ordinario con alternancia de un día de trabajo por cada tres de descanso."*

7.2. - Actividad privada: Empleado por cuenta ajena para la empresa Jesús García Muriel SL.

La actividad privada respecto de la que solicita la compatibilidad reúne, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado, las siguientes características:

- Empresa: *Jesús García Muriel SL (Cuenta ajena).*
- Tipo de actividad – de la empresa-: *Comercio al por mayor de cereales, similares, plantas, abonos etc....*
- Horario: *Conforme a los días libres.*
- Nº Horas/Semana: **18 horas.**
- Localidad: *Ciudad Rodrigo.*

Mejora de la solicitud (escrito de empresa para la que prestará sus servicios el solicitante):

*"Con razón de mejorar y acreditar la solicitud de compatibilidad de Sergio González Oliva. La empresa JESÚS GARCÍA MURIEL SL. Acredita que la jornada laboral semanal solicitada será de **17 horas** y el horario de ejecución será con la flexibilidad necesaria para garantizar, que dicho horario, no será coincidente con el horario de la actividad principal."*

Octavo. - Consideraciones jurídicas.

La regla general marcada por la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, establece el no reconocimiento de compatibilidad como norma y su concesión como excepción al tasar y delimitar los supuestos en los que no es posible dicha autorización a lo largo de toda la normativa reguladora de esta materia y condicionar su concesión al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos tanto por la Ley de Incompatibilidades como en el RD 598/85 en aras de salvaguardar el interés público, así como el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los empleados públicos.

En este sentido, el ejercicio de actividades privadas por empleados públicos está sujeto a límites y condiciones que en el supuesto de sobrepasarse los primeros o de no cumplirse cualquiera de las segundas determinaría, *ipso facto*, la denegación del reconocimiento de la compatibilidad que se solicitase y que para el supuesto que nos ocupa son las siguientes:



- 1) Artículo 11.1 de la Ley de Incompatibilidades. Que la actividad privada se relacione directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad en la que estuviera destinado. *Salvo la excepción dispuesta en el párrafo segundo del artículo.*
- 2) Artículo 12 de la Ley de Incompatibilidades. Enumera taxativamente las actividades privadas que no podrán ejercerse en ningún caso. *(Siendo su contrapunto el artículo 19 del mismo texto legal, en relación con el artículo 17 del RD 598/85, en el que se enumeran las actividades privadas que sí pueden ejercerse sin necesidad de solicitar el reconocimiento de la compatibilidad).*
- 3) Artículo 11 del RD 598/85. Enumera otra serie de actividades privadas para las que no podrá reconocerse en ningún caso la compatibilidad.
- 4) Artículo 13 de la Ley de Incompatibilidades. Haber sido reconocida a favor de la misma persona compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, si la suma de jornadas de ambos es igual o superior a la máxima establecida por la Administración.
- 5) Artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades. No podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.
- 6) Artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades. Límites económicos. No se autorizará la compatibilidad para actividades privadas cuando se desempeñen puesto de trabajo que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable.

Como excepción se podrá reconocer la compatibilidad por el ejercicio de actividades privadas si la cuantía del complemento específico a percibir por el puesto desempeñado en la Administración **no supera el 30% de su retribución básica** excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (trienios).

- 7) Artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades en relación con el artículo 17 del RD 598/85. La actividad privada para la que solicita compatibilidad no se encuentra entre las enumeradas en este precepto, por lo que es necesaria la autorización para su desempeño.

En este caso, el ejercicio de la actividad privada para la que solicita la compatibilidad, *empleado por cuenta ajena en la empresa Jesús García Muriel SL*, no se encuentra incluida en los supuestos enumerados en los artículos señalados en los puntos 2 y 3 relacionados anteriormente.

Por otro lado, a la vista de las funciones que desempeña como bombero en esta Corporación y considerando la actividad privada para la que solicita compatibilidad - *empleado por cuenta ajena realizando, como consta en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos, [...] labores de trasiego y ordenación de mercancías y graneles en el almacén [...]* - y la actividad de la empresa para la que prestará sus servicios -*comercio al por mayor de cereales y similares*-; se considera que, *a priori*, y a la vista de los datos objetivos que constan en el expediente en el momento de emisión de este informe, ni la actividad de la empresa ni las tareas que en ella desarrollará el solicitante, están relacionadas directamente con las funciones que desempeña como empleado público de esta Corporación, en la categoría de bombero.

Revisado el expediente personal del interesado se comprueba que a día de la fecha no consta reconocimiento de compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, habiendo puesto de manifestó esta misma circunstancia el interesado en su solicitud (*"El interesado DECLARA que no desempeña otras actividades distintas a las consignadas en la solicitud"*).

A la vista de la jornada y horario de trabajo que ha de cumplir el solicitante en ejercicio de sus funciones como bombero, y del informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos en el que se refiere que el turno de trabajo rotatorio fijado para el interesado se realiza con alternancia de *un día de trabajo por cada tres de descanso*, y en atención al número de horas a la semana así como el horario flexible de trabajo en el que desarrollaría sus tareas el interesado en la empresa referenciada, se considera que el ejercicio de la actividad como empleado por cuenta ajena de la empresa Jesús García Muriel SL no afecta, en principio, al cumplimiento de la jornada y horarios exigidos en el desempeño de su puesto como empleado público de esta Corporación., en la categoría de bombero.

Así mismo ha de destacarse en este punto que en el informe del Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos se expresa claramente lo siguiente: *"la solicitud cursada por el interesado detalla que su dedicación a la actividad privada para la que solicita la compatibilidad es de 18 horas por semana, y que dicha actividad es de carácter de trabajador por*



cuenta ajena y de forma expresa en la empresa Jesús García Muriel SL que permite conciliar su desempeño con su actividad principal, que no es otra que aquellas necesidades ordinarias y extraordinarias que le sean exigidas por el SPEIS."

Por lo que respecta a las retribuciones a percibir por el interesado, como regla general el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades establece que *"no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel."*

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *"reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."*

Así mismo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, posibilita que los solicitantes de reconocimiento de compatibilidad que pertenezca a los subgrupos C1, C2 y E, soliciten de la reducción de dicho concepto retributivo a fin de obtener el reconocimiento solicitado.

En este sentido, el interesado en su solicitud manifiesta lo siguiente: *"Renuncio a la cantidad del complemento específico que exceda del 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se autorice la compatibilidad para la actividad privada."*

Por otro lado, tal como se establece en el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades, la resolución de compatibilidad para desempeñar la actividad privada referida en los puntos anteriores, deberá inscribirse en el Registro de Personal.

Noveno. – Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades por el interesado podría calificarse, conforme al artículo 20 de la Ley de Incompatibilidades en relación con los artículos 93 y siguientes del TREBEP, como falta disciplinaria muy grave (artículo 95.2 n) del TREBEP) y podrá ser sancionada conforme a la normativa mencionada en cuyo caso podría implicar la revocación automática del reconocimiento de compatibilidad.

Por todo ello y en su virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente,

PROPUESTA

Primero. - Reconocer al funcionario de carrera, **D. Sergio González Oliva**, con código de empleado 004788, la **compatibilidad** para la realización de la actividad privada por cuenta ajena como empleado de la empresa Jesús García Muriel SL por un total de 17 horas semanales en horario flexible supeditado al cumplimiento del horario de su puesto como empleado público de la Diputación Provincial de Salamanca, en la categoría de bombero, con efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

Segundo. - Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleado público de esta Corporación quedando sometido a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero. - El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de dicha actividad, está condicionado a:

1. Al cumplimiento por parte del funcionario del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de Bombero (Puesto nº 40249), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

2. Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.

3. A que la actividad privada no se relacione directamente con las que se desarrollen en el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione



directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado este adscrito o preste sus servicios.

4. Que la actividad privada que se realice no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.

5. Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, Organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

Cuarto.- Expediente 2025/GRH_01/001488: propuesta de autorización de compatibilidad para ejercicio de actividad privada a funcionaria interina del Área de Cultura, Escuela de Tauromaquia.

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula la Técnica de Administración General del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 26 de mayo de 2025, con el siguiente contenido:

“ASUNTO: INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOLICITUD COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA ELENA PEREZ GARROTE.

Actividad para la que solicita compatibilidad: Entrenadora de gimnasia rítmica en el C.D. Salmantino de Gimnasia.

Informe propuesta de resolución que formula la Técnico de Administración General adscrita al Área de Organización y Recursos Humanos y que se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Régimen Interior, en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de la empleada pública D^a. Elena Pérez Garrote para el ejercicio de la actividad privada **entrenadora de gimnasia rítmica en el C.D. Salmantino de Gimnasia.**

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 23 de mayo de 2025, D^a Elena Pérez Garrote presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta ajena, entrenadora de gimnasia rítmica en C.D. Salmantino de Gimnasia, desarrollando la misma, según refiere en su solicitud, en la localidad de Salamanca.

Segundo. - D^a Elena Pérez Garrote es funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca en la categoría profesional de auxiliar administrativo ocupando en puesto n^o 90654 y prestando sus servicios en el Área de Cultura/ Departamento Educación y deportes/Sección deportes/ Escuela de Tauromaquia.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. – **Régimen jurídico.**

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa y legislación concordante:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).



- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. (RD 598/85).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. (en adelante, LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. (en adelante TRRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (en adelante LMRFP).
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. (en adelante LFPCYL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (RD 2568/86).
- Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020. (en adelante RO).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).

Tercero. - El artículo 145 del TRRL, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local será el establecido con carácter general en la Ley de incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el apartado c) del artículo segundo de la Ley de incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del RD 598/85.

Cuarto. – Legitimación.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), D^a Elena Pérez Garrote ostenta la condición de interesada en el procedimiento por cuanto como funcionaria interina de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.

Quinto. – Tramitación.

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento Orgánico. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con los artículos 53 y siguientes de la LPAC y, en lo que pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

Sexto. - Competencia para resolver.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la LBRL, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.



Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regula la delegación de competencias. De acuerdo con el punto cuarto de este precepto, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante.

En este sentido, por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 11 de julio de 2019, y en relación con el artículo 26 del RO, se acuerda la delegación de dicha competencia en la Junta de Gobierno.

Así mismo, el artículo 123 del RD 2568/86, en relación con el artículo 27 del RO establece que las comisiones informativas tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por aquel órgano.

Por tanto, ha de concluirse que la competencia para la resolución de la solicitud de compatibilidad planteada corresponde, por delegación, a la Junta de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en el supuesto que nos ocupa, corresponderá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

Séptimo. - ANALISIS DEL PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN/ACTIVIDAD PRIVADA.

7.1. –Puesto nº 90654. Auxiliar Administrativo.

4) Características.

D^a Elena Pérez Garrote, funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca, ocupa en la actualidad el puesto nº 90654, auxiliar administrativo, que reúne las siguientes características:

Área	Cultura	División	Área de Cultura/Departamento Educación y Deportes/ Sección Deportes/Escuela de Tauromaquia.		
Puesto nº	90654	Denominación	Auxiliar Administrativo		
Grupo	C2	Escala	Administración General		
CD	17	Código CE	066	Importe anual CE	4.665,00 €

5) Retribuciones mensuales.

Las retribuciones mensuales para el puesto nº 90654, auxiliar administrativo, excluidos los trienios, atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y Recursos Humanos para el año 2025, son las que a continuación se señalan:

Puesto nº 40265. Bombero	
Concepto retributivo	Importe mensual (€)
Sueldo Base. Grupo C2.	716,98
Complemento de destino. Nivel 17.	445,50
Complemento específico. 066.	388,75

6) Jornada y Horario laboral.

El tipo de jornada del puesto desempeñado por el solicitante es “jornada ordinaria”

En atención a esta circunstancia y de acuerdo con punto sexto de la circular nº 2/2025 Calendario laboral para el ejercicio 2025 relativa a los sistemas de cómputo de jornadas y horario de trabajo, el horario para el personal adscrito a dependencias administrativas (jornada ordinaria) será de 7:45 a 15:15.

7.2. - Actividad privada: Entrenadora de gimnasia rítmica en el C.D. Salmantino de Gimnasia.

La actividad privada respecto de la que solicita la compatibilidad reúne, de acuerdo con la solicitud presentada por la interesada, las siguientes características:

- Empresa: *C.D. Salmantino de Gimnasia.*
- Tipo de actividad: *Entrenadora de gimnasia.*
- Horario: *17:00 a 20:00.*
- Nº Horas/Semana: **15 horas.**
- Localidad: *Salamanca.*



Octavo. - Consideraciones jurídicas.

La regla general marcada por la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, establece el no reconocimiento de compatibilidad como norma y su concesión como excepción al tasar y delimitar los supuestos en los que no es posible dicha autorización a lo largo de toda la normativa reguladora de esta materia y condicionar su concesión al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos tanto por la Ley de Incompatibilidades como en el RD 598/85 en aras de salvaguardar el interés público, así como el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los empleados públicos.

En este sentido, el ejercicio de actividades privadas por empleados públicos está sujeto a límites y condiciones que en el supuesto de sobrepasarse los primeros o de no cumplirse cualquiera de las segundas determinaría, *ipso facto*, la denegación del reconocimiento de la compatibilidad que se solicitase y que para el supuesto que nos ocupa son las siguientes:

- 8) Artículo 11.1 de la Ley de Incompatibilidades. Que la actividad privada se relacione directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad en la que estuviera destinado. *Salvo la excepción dispuesta en el párrafo segundo del artículo*.
- 9) Artículo 12 de la Ley de Incompatibilidades. Enumera taxativamente las actividades privadas que no podrán ejercerse en ningún caso. *(Siendo su contrapunto el artículo 19 del mismo texto legal, en relación con el artículo 17 del RD 598/85, en el que se enumeran las actividades privadas que sí pueden ejercerse sin necesidad de solicitar el reconocimiento de la compatibilidad)*.
- 10) Artículo 11 del RD 598/85. Enumera otra serie de actividades privadas para las que no podrá reconocerse en ningún caso la compatibilidad.
- 11) Artículo 13 de la Ley de Incompatibilidades. Haber sido reconocida a favor de la misma persona compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, si la suma de jornadas de ambos es igual o superior a la máxima establecida por la Administración.
- 12) Artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades. No podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.
- 13) Artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades. Límites económicos. No se autorizará la compatibilidad para actividades privadas cuando se desempeñen puesto de trabajo que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable.

Como excepción se podrá reconocer la compatibilidad por el ejercicio de actividades privadas si la cuantía del complemento específico a percibir por el puesto desempeñado en la Administración **no supera el 30% de su retribución básica** excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (trienios).
- 14) Artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades en relación con el artículo 17 del RD 598/85. La actividad privada para la que solicita compatibilidad no se encuentra entre las enumeradas en este precepto, por lo que es necesaria la autorización para su desempeño.

En este caso, el ejercicio de la actividad privada para la que solicita la compatibilidad, *entrenadora de gimnasia rítmica en el C.D. Salmantino de Gimnasia*, no se encuentra incluida en los supuestos enumerados en los artículos señalados en los puntos 2 y 3 relacionados anteriormente.

Por otro lado, a la vista de las funciones que desempeña como auxiliar administrativo en esta Corporación y considerando la actividad privada para la que solicita compatibilidad -*entrenadora de gimnasia rítmica*- y la actividad de la empresa para la que prestará sus servicios, cuyo "*objeto principal es la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas sin ánimo de lucro*"; se considera que, *a priori*, y a la vista de los datos objetivos que constan en el expediente en el momento de emisión de este informe, ni la actividad de la empresa ni las tareas que en ella desarrollará la solicitante, están relacionadas directamente con las funciones que desempeña como empleada pública de esta Corporación, en la categoría de auxiliar administrativo.

Revisado el expediente personal de la interesada se comprueba que a día de la fecha no consta reconocimiento de compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, habiendo puesto de manifestó esta misma circunstancia la interesada en su solicitud ("*El interesado DECLARA que no desempeña otras actividades distintas a las consignadas en la solicitud*").



A la vista de la jornada y horario de trabajo que ha de cumplir la solicitante en ejercicio de sus funciones como auxiliar administrativo (7:45 a 15:15), y el número de horas semanales y horario de trabajo puesto de manifiesto en su solicitud (17:00 a 20:00), se considera que el ejercicio de la actividad privada como entrenadora de gimnasia rítmica en el C.D. Salmantino de Gimnasia, no afecta, *a priori*, al cumplimiento de la jornada y horarios exigidos en el desempeño de su puesto como funcionaria interina de esta Corporación, en la categoría de auxiliar administrativo.

Por lo que respecta a las retribuciones a percibir por la interesada, como regla general el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades establece que *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.”*

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”*

Así mismo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, posibilita que los solicitantes de reconocimiento de compatibilidad que pertenezca a los subgrupos C1, C2 y E, soliciten de la reducción de dicho concepto retributivo a fin de obtener el reconocimiento solicitado.

En este sentido, la interesada en su solicitud manifiesta lo siguiente: *“Renuncio a la cantidad del complemento específico que exceda del 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se autorice la compatibilidad para la actividad privada.”*

Por otro lado, tal como se establece en el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades, la resolución de compatibilidad para desempeñar la actividad privada referida en los puntos anteriores, deberá inscribirse en el Registro de Personal.

Noveno. – Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades por la interesada podría calificarse, conforme al artículo 20 de la Ley de Incompatibilidades en relación con los artículos 93 y siguientes del TREBEP, como falta disciplinaria muy grave (artículo 95.2 n) del TREBEP) y podrá ser sancionada conforme a la normativa mencionada en cuyo caso podría implicar la revocación automática del reconocimiento de compatibilidad.

Por todo ello y en su virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente,

PROPUESTA

Primero. - Reconocer a la funcionaria interina, **D^a Elena Pérez Garrote**, con código de empleado 004036, la **compatibilidad** para la realización de la actividad privada por cuenta ajena como entrenadora de gimnasia rítmica en el C.D. Salmantino de Gimnasia por un total de 15 horas semanales en horario de 17:00 a 20:00 horas, con efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

Segundo. - Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleado público de esta Corporación quedando sometido a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero. - El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de dicha actividad, está condicionado a:

6. Al cumplimiento por parte de la funcionaria del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de auxiliar administrativo (Puesto nº 90654), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

7. Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.

8. A que la actividad privada no se relacione directamente con las que se desarrollen en el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado este adscrito o preste sus servicios.



9. Que la actividad privada que se realice no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.

10. Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, Organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Cuarto. - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y VEINTE minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº. Bº.
El Presidente,

El Secretario,

Acta aprobada en la sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior celebrada el día 11 de junio de 2025.